

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 " "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo

CONTRATAS

DEVOLUCION DE FIANZAS

Rescindida, con devolución de la fianza, la contrata de las obras de reparación del firme, con piedra machacada, de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Papes a Purón, de que fué adjudicatario don Gabino Gómez Fernández, y sus herederos, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Peñemellera Baja las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 26 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquet.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Froilán Neira Andiñón, Teniente de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia dictada por este Tribunal se acordó hacer saber que habiendo sido dictada sentencia absolutoria en los expedientes números 922, 895, 892, 889, 888,

883, 882, 881, 867, 860, 855 y 831, del registro de este Tribunal, seguidos contra José Rodríguez Menéndez, Enrique Fernández Pantiga, Josefa Herres Sánchez, Segundo Muñiz Suárez, Manuel García García, Cándido González Muñiz, Ramón Menéndez Argüelles, Manuel García García, Enriqueta Montoto Sánchez, Manuel Álvarez García, Manuel González Tamargo, Manuel Ramírez Cuenca y Jesús Cuesta Cuesta, respectivamente, dichos expedientados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y la provincia, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos. — Froilán Neira — Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Froilán Neira Andiñón, Teniente de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia dictada por este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido dictada sentencia absolutoria en los expedientes números 938, 906, bis, 906, 905 bis, 912, 911, 913, 915, 918 y 921, del registro de este Tribunal, seguidos contra Bernardo Lastra, digo Suárez García, Laureano Secades García, Francisco Fidalgo Rodríguez, Santiago Fernández Matos, Vicente Fernández Menéndez, José Lastra González, Emilio García Menéndez, Juan Martín Díez y Valentín Prado Espeso, respectivamente, dichos expedientados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias pesaran sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y su inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos. — Froilán Neira. —

Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio de concurso

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, se publica el presente anuncio de concurso para adquisición de una caja de caudales, con destino a las oficinas de Depositaria de Fondos municipales.

El acto de apertura de los pliegos de proposiciones tendrá lugar a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo que se señala para presentación de los mismos pliegos, y tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con la asistencia de un concejal designado al efecto, y la del Secretario del Ayuntamiento que dará fe.

El tipo máximo que servirá de base para el concurso que se anuncia será de dieciocho mil pesetas. Toda proposición se hará admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo que queda fijado, comprometiéndose el licitador al suministro de dicha caja, puesta en las oficinas municipales, por una cantidad alzada.

Las características de esta Caja son las siguientes:

Cabida interior aprovechable, aproximada, será: altura, 1,40 metros; ancho, 0,80 metros, y fondo 0,55 metros. Estará provista de cerradura secreta que permita diversas combinaciones y, además, de otras tres cerraduras distintas, con sus llaves correspondientes. El material de la Caja será a prueba de robo, fuego y soplete.

Los pliegos de proposiciones, que se ajustarán rigurosamente al modelo que posteriormente se inserta, serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento de Oviedo (Negociado de Régimen Interior), en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A todo pliego de proposición se

acompañará el justificante fehaciente de haber sido constituida por el licitador la correspondiente fianza provisional, que será de trescientas sesenta pesetas. El adjudicatario vendrá obligado a constituir, como fianza definitiva, la suma de setecientas veinte pesetas.

El pago del importe de la misma caja, se realizará dentro del mes siguiente al día en que sea recibida, a conformidad.

A la vista de las proposiciones que se presenten el Ayuntamiento elegirá la que estime más conveniente, pudiendo desecharlas todas. Y en su caso, la entrega de la caja de caudales, objeto de este concurso, se efectuará por el adjudicatario en el plazo que al efecto hubiese fijado en el pliego de proposición, y se contará aquél, a partir de la fecha en que se le notifique el acuerdo recaído a la persona adjudicataria.

Para el bastantede poderes, queda designado el Abogado Consistorial, don Manuel Pumares Muñiz.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, al que se acompañará otro sobre abierto, conteniendo el documento que justifique la constitución del depósito provisional, la cédula personal del ofertante, y, en su caso, los documentos o poderes que justifiquen su personalidad, si este actuase en nombre de otra persona o entidad.

Dichas proposiciones, que serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4.50), se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de calle de número enterado del anuncio de concurso, publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para adquisición de una caja de caudales con destino a la Depositaria municipal, y conociendo al detalle las condiciones del concurso, se comprometo a suministrar dicha caja al Ayuntamiento en el plazo de (en letra) a partir del día en que sea formalizado el contrato, por la suma alzada de (en letra) pesetas y (en letra) céntimos, puesta libre de todo gasto en las

oficinas de la Depositaria de Fondos municipales.

Lugar, fecha y firma del propo- nente.

Oviedo, 28 de enero de 1942.—El Alcalde, Carlos G. Rosales

PLAZA DE APAREJADOR MUNICIPAL

Anuncio

A medio del presente edicto, se abre el oportuno concurso de méritos, para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Aparejador de Obras municipales, dotada con el haber anual de seis mil setecientas pesetas, más setecientas pesetas, también anuales, en concepto de aumento transitorio de sueldo, así como una indemnización, por año, de mil pesetas para gastos de salidas. (En total ocho mil cuatrocientas pesetas).

El concurso que se anuncia tendrá carácter de restringido, ya que la plaza de que se trata está reservada para Oficiales Provisionales, o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Ahora bien, se advierte expresamente, que en el caso de no presentarse al concurso, Oficiales Provisionales o de Complemento, dicha plaza será provista siguiendo un orden sucesivo de preferencia de los cupos establecidos en el apartado noveno, letra d), de la Orden de 30 de octubre de 1939. Por consiguiente, podrán presentar sus solicitudes, que se admitirán de manera condicionada, los Ex combatientes, los Ex cautivos por la Causa Nacional, los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, los Caballeros Mutilados, e incluso las personas que, siendo españoles, reúnan las condiciones generales siguientes, que se exigen a todos los solicitantes:

- a) Poseer el título de Aparejador de Obras.
- b) Tener una edad de veintitrés a cuarenta y cinco años.
- c) No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los aspirantes del cupo libre, acreditarán además, ser de inmejorables antecedentes políticos y sociales, y la adhesión entusiasta al Glorioso Movimiento Nacional.

Se establecen como méritos preferentes para obtener la plaza que se anuncia, los que a continuación se indican por el siguiente orden de preferación:

- 1.º Haber desempeñado destino de Aparejador de Obras en algún Ayuntamiento de la Nación, ya en propiedad o interinamente, sin nota desfavorable, siendo preferido el de mayor tiempo de servicios.
 - 2.º Haber prestado servicios, como Aparejador de Obras del Estado, por un término de dos años, al menos.
- Para resolver, en su caso, los empates que surjan una vez hecha la

clasificación de méritos, se tendrá presente la escala establecida en el artículo noveno, apartado d) de la citada Orden ministerial de 30 de octubre de 1939.

Las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso que se anuncia, tendrán que ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los correspondientes documentos que justifiquen que el solicitante reúne las condiciones, cualidades y circunstancias precisas al efecto, anteriormente señaladas, y los demás méritos o servicios especiales que se aleguen.

El plazo para presentación de instancias y documentos, será de un mes improrrogable, a contar de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A cada solicitud se acompañará, necesariamente, el resguardo acreditativo de que el interesado dejó ingresada en el Depositaria municipal, la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

El nombramiento de Aparejador de Obras municipales se hará por el Ayuntamiento, sujetándose éste a la propuesta que formule el Tribunal encargado de apreciar los méritos de los concursantes, que estará constituido por el señor Alcalde - Presidente o Concejal en quien delegue, por el Presidente del Colegio de Aparejadores de Oviedo y por el Secretario de este Ayuntamiento.

Se advierte también, la prohibición terminante de que el Aparejador municipal preste sus servicios profesionales, a particulares, en asuntos y obras que se relacionen directa o indirectamente con el Ayuntamiento, o en los que éste haya de intervenir.

El Aparejador municipal tendrá todas las obligaciones peculiares del cargo, señaladas en las correspondientes disposiciones en vigor, y especialmente las que siguen:

- 1.ª Acudir puntualmente a la oficina municipal, en la que permanecerá durante el horario establecido al efecto, sin otras ausencias que las requeridas para el desempeño de sus funciones, y siempre previo permiso del Arquitecto municipal y dando cuenta al Secretario, como jefe de los servicios administrativos del Ayuntamiento.
- 2.ª Intervenir, según es preceptivo, y a las órdenes y como Ayudante técnico del propio Arquitecto municipal, en la preparación y ejecución de las obras de nueva planta, reconstrucción, reforma, reparación o demolición, que realice el Ayuntamiento.
- 3.ª Efectuar las comprobaciones y toma de datos, y demás servicios que se le encomienden, en relación con obras del Municipio, prestando la colaboración que se le requiera, todo en relación con los servicios dependientes de las Secciones municipales de Arquitectura o Ingeniería.
- 4.ª Emitir los informes, en asuntos de su competencia, que le sean requeridos por la Alcaldía o Secretaría.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde - Presidente, Carlos G. Rosales.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia número uno, de Gijón; penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de la una como demandante don Antonio Fernández Suco, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Gijón, representado por los estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra, como demandado, don Alfonso Fernández del Valle, mayor de edad, casado, jornalero, de la misma vecindad que el actor, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Letrado don Tomás Martínez, ver- sando el juicio sobre reclamación de cantidad:

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la parte demandada y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante, se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veinticuatro del pasado mes de noviembre, sin asistencia del Letrado defensor de la parte personada:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Siendo Ponente, el Magistrado don Miguel Peña de Andrés:

Acceptando los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuando en los juicios de menor cuantía la sentencia de segunda instancia es confirmatoria de la de primera, es preceptiva la imposición de costas a la parte apelante:

Vistos los artículos citados y demás de general pertinente aplicación:

Fallamos:

Que, confirmando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a don Alfonso Fernández del Valle, al pago de setecientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que es en deberle al actor don Antonio Fernández Suco, de rentas y servicios impagados, absolviéndole del resto de la reclamación, por su calidad de perseguido durante la dominación marxista, sin expresa declaración de las costas causadas en primera instancia, condenando al apelante don Alfonso Fernández del Valle al pago de las ocasionadas en esta segunda instancia. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la parte rebelde.

Así por esta nuestra sentencia lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas. — Publicación. — Se publicó esta sentencia por el Señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Alfonso Ortega. — Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.— Alfonso Ortega Ballester.

Don Angel Luis de la Herranz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Fernandez Gonzalez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, sobre patente de automóviles, se ha dictado por este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo la siguiente:

Providencia

Por interpuesto el precedente recurso contencioso administrativo, reclámese el expediente, y anúnciese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar con él en la Administración, en cuanto al otro osi se tiene por señalado para dar notificaciones el domicilio del procurador don Francisco León Álvarez Cabal, calle Jovellanos 24.

Oviedo, veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos

P. S. José Fontsaes

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que habiendo el expedientado Manuel Gutiérrez Arana, de 49 años de edad, célibe, vecino de las Segadas (Siero), natural de Quemada de Guines, Santa Clara (Cuba), abonado el primer plazo de la sanción que le había sido impuesta por el Tribunal Regional y garantizado el resto suficientemente; ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo del expediente que se le siguió con el número 1.018.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Lic., Luis Riera Solís.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial